

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Miércoles 7 de mayo de 1947

Núm. 127

S U M A R I O

G O B I E R N O D E L A N A C I O N

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se concede la *Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo* al General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Francés... 2707
- Otro de 1.º de mayo de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Fernando Martí Alvaro... 2707

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

- DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Representante de la Diputación Provincial de Segovia don Andrés Reguera Antón ... 2707

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 23 de abril de 1947 por la que se nombra a don José Luis Martín Haza Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos. 2707
- Otra de 3 de mayo de 1947 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a don Francisco Hernández Morcillo... 2707
- Otra de 3 de mayo de 1947 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a don Manuel Fernández Escacha... 2707

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 21 de abril de 1947 por la que se reingresa a don Raimundo Ortega García al lugar que le corresponde en el escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario ... 2708
- Otra de 21 de abril de 1947 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones ante los escalafones de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalterno de Correos ... 2708

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 28 de abril de 1947 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehallas al Teniente de la Escala Activa del Arma de Infantería don José Núñez de Villavicencio Hernando ... 2708

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 30 de diciembre de 1946 por la que se dispone que los Registradores de la Propiedad que actualmente desempeñan cargo incompatible en virtud de nombramiento, en comisión u otro título cualquiera deben comunicarlo a la Dirección General en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, indicando al propio tiempo si optan por el Registro o por

Págs.

Págs.

- el cargo o empleo incompatible, a los efectos del artículo 424 del vigente Reglamento Hipotecario ... 2708
- Orden de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a once penados ... 2709
- Otra de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a quince penados ... 2709
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Rafael Romero Robles ... 2709
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Juan Lorenzo González Gómez... 2709
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Antonio Martínez y Martínez ... 2709
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Miguel Pascual Mellado ... 2709
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Tenor de la S. I. Catedral de Almería a favor de don José María Sánchez Esquinas y Ortiz... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral de Badajoz a favor de don José María Martínez y Martínez ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Julián Martín Franco ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Tomás Zanca Urso ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Antonio Jiménez Amposta ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Antonio Torregrosa Salz ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Santiago Cañadas Soler ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Contrato de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Angel García Martín ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Coria a favor de don José Goñi Bronte ... 2710
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de gracia de la R. I. Colegial Basílica de Covadonga a favor de don Eduardo Martínez Valcarce ... 2711
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de gracia de la S. I. Catedral de Cuenca a favor de don Juan José Bautista Martínez ... 2711
- Otra de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Cuenca a favor de don Lorenzo Ortega Montalbán ... 2711

	Págs.		Págs.
Orden de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Cuenca a favor de don Miguel Martínez Millán	2711	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado vacante en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos	2721
Otra de 1 de mayo de 1947 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante a don Eladio Pérez Hernández	2711	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, vacante en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos	2721
Otra de 29 de abril de 1947 por la que se declara que no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio de don Tomás Gozalbo Estrems como Maestro de Primera Enseñanza	2711	Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario Letrado de la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del distrito de Fernando Poo, en los territorios españoles del Golfo de Guinea	2721
MINISTERIO DE HACIENDA		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Lora del Río y su estación férrea	
Orden de 30 de abril de 1947 por la que cesa, como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz, don Antonio Lozano Delgado, y se designa para ocupar dicho cargo a don Ricardo Suárez Camacho	2711	Anunciando subasta para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Cañaveral y su estación férrea	2722
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Anunciando, con carácter urgente, subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ciudad Rodrigo y su estación férrea	2722
Orden de 6 de mayo de 1947 sobre precios de cobre y azufre	2712	Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil entre las oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea	2722
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Puerto de Santa María y su estación férrea	2722
Orden de 11 de marzo de 1947 por la que se aprueba la adquisición de una caldera para la calefacción de las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León	2713	Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Palafrugell y su estación férrea	2722
Otra de 14 de abril de 1947 sobre distribución de un crédito de 300.000 pesetas para los Conservatorios Elementales	2713	Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vimianzo y Camariñas	2723
Otra de 17 de abril de 1947 por la que se autoriza un crédito de 200.000 pesetas para atenciones de los servicios y sostenimiento de sus Almacenes generales	2713	Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Hervás y Casar de Palomero	2723
Otra de 17 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de reparación de los daños producidos por un incendio en la finca número 2 de la calle de Amor de Dios, de Madrid	2714	Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando la subasta de las obras del Sanatorio Antituberculoso de Segovia (primera fase)	2723
Otra de 23 de abril de 1947 sobre Tribunales de reválida de Enseñanzas de Hogar, modificando la de 5 de mayo de 1945	2714	JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona ...	2723
Otra de 24 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de reposición de inscripciones en el Claustro del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos	2714	Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan	2723
Otra de 28 de abril de 1947 por la que se rectifica el error de imprenta de la Orden por la que se concede subvención para el sostenimiento y organización de Comedores escolares en las provincias de Salamanca, Santander y Toledo	2715	ANEXO AL NUMERO 121.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro cuarto, Contribución de Usos y Consumos. Impuestos especiales. Comprende: A, Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol.—B, Idem id. sobre el Azúcar.—C, Idem id. sobre la Achicoria.—D, Idem id. sobre la Cervera.—Fascículo séptimo (páginas 49 a 56).	
Otra de 30 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de reforma interior del edificio que ocupa la Biblioteca Pública de Burgos	2715	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 29 de abril de 1947 por la que se aprueban las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino	2715		
ADMINISTRACION CENTRAL			
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo de Correos, vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Ifni-Sahara)	2720		

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Francés.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Luis Hernández Francés, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 1.º de mayo de 1947 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Fernando Martí Alvaro.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia Civil don Fernando Martí Alvaro, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Director General de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Representante de la Diputación Provincial de Segovia don Andrés Reguera Antón.

Habiendo sido nombrado Representante de la Diputación Provincial de Segovia don Andrés Reguera Antón, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado e) del artículo segundo de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, a reserva del juramento que debe prestar, según lo expresado en el artículo cuarto de la Ley de Creación de las Cortes.

Palacio de las Cortes, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente de las Cortes,
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de abril de 1947 por la que se nombra a don José Luis Martín Haza Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: Como resultado del curso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero último, oído el parecer favorable de la Alta Comisaría de España en Marruecos y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a don José Luis Martín Haza Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría, con el haber anual de nueve mil seiscientas pesetas de sueldo y nueve mil seiscientas de gratificación de residencia, cantidades que percibirá con cargo a los Presupuestos generales del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a don Francisco Hernández Morcillo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal Juzgador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado que, aprobada por la Comisión Permanente, eleva el Presidente de dicho Alto Cuerpo Consultivo, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 77 y 89 del Reglamento orgánico, aprobado por Decreto de 13 de abril de 1945,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a don Francisco Hernández Morcillo Oficial de Administración Civil de primera clase del

Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que figura con el número 2 de la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 3 de mayo de 1947 por la que se nombra, en virtud de oposición, Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado a don Manuel Fernández Escacha.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal juzgador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado, que, aprobada por la Comisión Permanente, eleva el Presidente de dicho Alto Cuerpo consultivo, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 77 y 89 del Reglamento orgánico aprobado por Decreto de 13 de abril de 1945,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, a don Manuel Fernández Escacha Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Consejo de Estado, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que figura con el número uno de la referida propuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se reingresa a don Raimundo Ortega García al lugar que le corresponde en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos, y en la consideración de excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Raimundo Ortega García, Cartero urbano de segunda clase, suplicando se deje sin efecto la Orden ministerial de 18 de febrero último, por la que fué declarado cesante, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos, aduciendo venir prestando servicios al Estado como Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Correos en la Administración principal de Oviedo, circunstancia que aparece acreditada en el informe del señor Administrador principal del mencionado punto, y teniendo en cuenta que acordada la cesantía del solicitante, por aplicación del artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado el hecho de la prestación del servicio en otro Cuerpo, no debe afectarle lo preceptuado en dichos artículos, por cuanto, a tenor de lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse al recurrente como en situación de excedencia voluntaria, sin limitación de tiempo, mientras se halle en el desempeño de su cargo actual,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer se reintegre a don Raimundo Ortega García al lugar que le corresponde en el Escalafón general del Cuerpo de Carteros Urbanos y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace

referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 21 de abril de 1947 por la que se concede un plazo de treinta días naturales para formular reclamaciones ante los escalafones de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalterno de Correos.

Ilmo. Sr.: Confeccionados los escalafones de funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar Mixto, Carteros Urbanos y Subalternos de Correos correspondientes al año actual, y dada la fecha relativamente próxima de la publicación de los anteriores, se prescinde este año de su publicación y se concede un plazo de treinta días naturales, a partir de la aparición de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los interesados puedan examinar aquéllos, por sí o por otros funcionarios en quienes deleguen por escrito, en los Negociados correspondientes de la Sección Central de Personal de Correos, a fin de comprobar su situación escalafonal y producir las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, advirtiéndose que si, transcurrido el plazo que se señala, no se hubiesen formulado reclamaciones, el escalafón causará estado, como asimismo una vez que sean resueltas aquellas que puedan formularse.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1947.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal Destinos

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se destina en turno de libre elección a la Agrupación de Mehal-las al Teniente de la Escala Activa del Arma de Infantería don José Núñez de Villavicencio Hernandó.

Pasa destinado, en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehal-las el Teniente de la Escala Activa del Arma de

Infantería don José Núñez de Villavicencio Hernando, el cual cesa en el Grupo de Regulares de Ceuta número 3 y pasa a la situación prevista en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 28 de abril de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1946 por la que se dispone que los Registradores de la Propiedad que actualmente desempeñan cargo incompatible en virtud de nombramiento, en comisión u otro título cualquiera, deben comunicarlo a la Dirección General en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, indicando al propio tiempo si optan por el Registro o por el cargo o empleo incompatible a los efectos del artículo 424 del vigente Reglamento Hipotecario.

Ilmo. Sr.: El artículo 281 de la Ley Hipotecaria establece que «el cargo de Registrador es incompatible con el de Juez o Fiscal municipal o comarcal, Notario y, en general, con todo empleo o cargo público, en propiedad o por sustitución, esté o no retribuido con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio».

Por otra parte, la disposición transitoria décima de la misma Ley expresa terminantemente que «en 31 de diciembre de 1946 quedarán caducadas, sin excepción, todas las comisiones de servicio concedidas a los Registradores en la Dirección General de los Registros y del Notariado y en los demás Centros ministeriales, no pudiéndose en lo sucesivo ordenar nuevas comisiones de servicio sino en los términos y con las limitaciones taxativamente señaladas por esta Ley».

En su virtud, y a fin de conjugar por medio del ejercicio de un derecho de opción, el posible interés de algunos señores Registradores de la Propiedad, que actualmente desempeñan cargo incompatible, con el interés del servicio y el más general del Cuerpo de que se anuncien en concurso, para provisión en quien tenga preferente derecho, todas las vacantes existentes y que normalmente debían producirse,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Los Registradores de la Propiedad que actualmente desempeñan cargo incompatible en virtud de nombramiento en comisión u otro título cualquiera, deben comunicarlo a la Dirección General en el

plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden, indicando al propio tiempo si optan por el Registro o por el cargo o empleo incompatible, a los efectos del artículo 424 del vigente Reglamento Hipotecario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1946.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a once penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta: María Concepción Urriaga Bascónes.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Jesús Sarasa Cristóbal.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Benjamín Blanco Incógnito.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Clara González Matamoros.

De la Prisión Provincial de Málaga: Diego Amaya Ramos.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Tolosa Osinalde.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Rosario de la Rosa Caicer.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán, Marruecos): Abdelkader Ben Kasen Dukali, Hamido Ben Mohamed Handad, Adbeselan Ben Abdel-Lah Tusani.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Antonio Pérez Navia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939; a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Bonifacio Márquez Acosta.

De la Prisión Central de Burgos: José Lázaro Pérez.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Antonia Relinque Varo.

De la Prisión Central de Mujeres (Segovia): Julia Vigre García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Ferrer Millas.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Manuel Martínez Luna Echeandía.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Dolores Cruz Fernández.

De la Prisión Provincial de Madrid: Fermín Agustín Barroso Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Rufino Prado Alesanco.

De la Prisión Militar de La Mola (Mahón): Domingo García Lucés.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes (Madrid): Jesús Lorente Polo, Raimundo Martínez Valverde, Abundio Matía Alvarez, Ramón Romero González, Domingo Puig Riera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. C. de Almería a favor de don Rafael Romero Robles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de gracia de esa S. I. Catedral a don Rafael Romero Robles.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Juan Lorenzo González Gómez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Maestro de Capilla de esa S. I. Catedral a don Juan Lorenzo González Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Antonio Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de gracia de esa S. I. Catedral a don Antonio Martínez y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Almería a favor de don Miguel Pascual Mellado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de

Almería, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Organista de esa S. I. Catedral a don Miguel Pascual Mellado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Tenor de la S. I. Catedral de Almería a favor de don José María Sánchez Esquinas y Ortiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Almería, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Tenor de esa S. I. Catedral a don José María Sánchez Esquinas y Ortiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Ceremonias de la S. I. Catedral de Badajoz a favor de don José María Martínez y Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Badajoz, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Maestro de Ceremonias de esa Santa Iglesia Catedral de Badajoz a don José María Martínez y Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Julián Martín Franco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentí-

simo y reverendísimo señor Obispo de Coria, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de aquella S. I. Catedral a don Julián Martín Franco.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Tomás Zanca Urso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Coria, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de gracia de aquella S. I. Catedral a don Tomás Zanca Urso.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Antonio Jiménez Amposta.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Coria, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de gracia de aquella S. I. Catedral a don Antonio Jiménez Amposta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Antonio Torregrosa Saiz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de

Coria, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de aquella S. I. Catedral a don Antonio Torregrosa Saiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Santiago Cañadas Soler.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Coria, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Organista de aquella S. I. Catedral a don Santiago Cañadas Soler.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Contralito de la S. I. Catedral de Coria a favor de don Angel García Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Coria, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Contralito de aquella S. I. Catedral a don Angel García Martín.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Maestro de Capilla de la S. I. Catedral de Coria a favor de don José Goñi Bronte.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Coria, previa presentación de S. E. el

Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Maestro de Capilla de aquella Santa Iglesia Catedral a don José Goñi Bronte.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de gracia de la R. I. Colegial Basílica de Covadonga a favor de don Eduardo Martínez Valcarce.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Oviedo, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de gracia de la Real Iglesia Colegial Basílica de Covadonga a don Eduardo Martínez Valcarce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Canónigo de gracia de la S. I. Catedral de Cuenca a favor de don Juan José Bautista Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Canónigo de gracia de aquella S. I. Catedral a don Juan José Bautista Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado de gracia de la S. I. Catedral de Cuenca a favor de don Lorenzo Ortega Montalbán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentí-

simo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de gracia de aquella S. I. Catedral a don Lorenzo Ortega Montalbán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 17 de abril de 1947 relativa al nombramiento de Beneficiado Organista de la S. I. Catedral de Cuenca a favor de don Miguel Martínez Millán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, el excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Cuenca, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado Organista de aquella S. I. Catedral de Cuenca a don Miguel Martínez Millán.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 1 de mayo de 1947 por la que se nombra Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante a don Eladio Pérez Hernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores, y con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley orgánica de los mismos, de 13 de diciembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Alicante, cargo vacante por renuncia de su anterior titular, aceptada legalmente, a don Eladio Pérez Hernández, Licenciado en Derecho.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se declara que no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio de don Tomás Gozalbo Estrems como Maestro de Primera Enseñanza.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 775, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Tomás Gozalbo Estrems, de estado casado, con domicilio en Sueras (Castellón), calle del General Sanjurjo, número 26, de profesión Maestro de Primera Enseñanza, en solicitud de que se le remita la pena de inhabilitación absoluta para ejercer su profesión,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que, dada la naturaleza de la pena de inhabilitación impuesta a don Tomás Gozalbo Estrems, como accesoria de la de doce años y un día de reclusión menor a que fué condenado en causa número 1.694 por acuerdo del Auditor de Valencia en 20 de marzo de 1943, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, así como la entidad de los hechos que motivaron la condena, no hay impedimento de orden legal que obste al ejercicio de su profesión de Maestro de Primera Enseñanza.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que cesa, como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz, don Antonio Lozano Delgado, y se designa para ocupar dicho cargo a don Ricardo Suárez Camacho.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Antonio Delgado Lozano, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz, en solicitud de que se le sustituya en la expresada Presidencia, a causa de que el delicado estado de su salud no le permitiría en lo sucesivo atender como sería su deseo al cumplimiento de las obligaciones que el indicado cargo le imponen.

Considerando atendibles las razones alegadas por el interesado,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del

Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado:

1.º Que don Antonio Lozano Delgado dese en el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Cádiz, agradeciéndole los servicios prestados; y

2.º Designar Presidente del mencionado Colegio de Agentes de Cádiz a don Ricardo Suárez Camacho (de la razón social «Sres. Vda. de Pereztevar y Suárez»), actual Tesorero - Contador de la Junta directiva del expresado Colegio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

* Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 6 de mayo de 1947 sobre precios de cobre y azufre.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1945, estableció los precios vigentes para la venta del cobre y de sus productos derivados, así como los del azufre. Alteraciones importantes y legalmente autorizadas, tanto en los precios de las materias primas que más directamente influyen en la obtención de aquellos productos, como en los jornales correspondientes, consecuencia de los Reglamentos de carácter laboral, aconsejan una revisión de aquella Orden, al mismo tiempo que se concretan determinados estímulos para incrementar las producciones de materias que se consideran fundamentales para el desenvolvimiento de la economía nacional.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Minas y de los Sindicatos Nacional del Metal y Vertical de Industrias Químicas, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los precios, por kilogramo de cobre contenido, para el cobre blister, cobre negro y chatarra, serán los siguientes, que se entenderán franco vagón o bordo origen:

Cobre blister	7,75 ptas.
» negro	7,05 »
Chatarra limpia de la mejor calidad	7,50 »

Las restas es chatarras se cotizarán en escala descendente, según calidades, a partir de la clase y precio anterior, conservando las diferencias de precios actuales, determinadas en el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 7 de febrero de 1945.

2.º Cuando la producción de cobre blister, en Riotinto, sobrepase la cifra de 7.200 toneladas anuales, se concederá al exceso sobre dicha producción una prima de 0,50 pesetas por kilogramo de cobre contenido, que será satisfecha con cargo al Fondo de Regulación de Precios del Cobre, administrado por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

3.º El precio del cobre blister establecido en el apartado primero servirá de base para la determinación de los precios de los minerales, mediante la aplicación de las fórmulas comprendidas en los apartados primero y segundo de la Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 313).

4.º Fijados en el apartado primero de esta Orden los precios en origen del cobre blister y chatarra, primeras materias básicas para la fabricación de transformados, se establece sobre dichos precios, a efectos de la aplicación de las fórmulas y márgenes vigentes para la transformación, un recargo de 0,20 pesetas por kilogramo de cobre contenido.

Dicho recargo, que será abonado por los fabricantes transformadores, se destinará a nutrir el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, a que se hace referencia en el apartado segundo de esta Orden, y se aplicará para estimular la producción nacional de cobre blister y para atender otras posibles compensaciones de precios.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las normas necesarias para efectuar la recaudación e ingreso de dicho recargo en el Fondo de Regulación de Precios del Cobre, así como para su aplicación a las finalidades indicadas.

5.º Los precios de venta de los diversos transformados de cobre se calcularán teniendo en cuenta, como cotización básica de las primeras materias, en las fórmulas y márgenes vigentes para la transformación, la que resulte de la aplicación de lo preceptuado en los apartados primero y cuarto de esta Orden.

Los precios de venta de los transformados de latón y bronce se determinarán en función de los que para el lingote de cobre electrolítico y chatarra resulten de la aplicación de lo dispuesto en

esta Orden, y de los precios vigentes para el cinc, estaño y plomo, con arreglo a la proporción de estos metales en la aleación correspondiente.

Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se fijarán los precios de venta de los diversos transformados de cobre, latón y bronce, ateniéndose a las normas que para su fijación se establecen en este apartado, y se determinará asimismo la fecha a partir de la cual podrán ser aplicados dichos precios por la industria transformadora.

6.º Los precios de venta que resulten de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderán franco vagón estación o muelle puerto de destino, y los márgenes comerciales y bonificaciones a los que habrán de atenderse los fabricantes, e intermediarios serán establecidos por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

7.º Se concederá preferencia a toda importación de cobre en matas, cáscara, cobre blister y chatarra, solicitada por los mineros productores actuales de cobre blister, limitándose el beneficio al 6 por 100 sobre el costo c. i. f. de la mercancía.

No se autorizará la importación de artículos manufacturados de cobre, salvo en el caso excepcional de que no exista fabricación nacional suficiente, del que se pretende importar.

Los beneficiarios de las importaciones de cobre blister, chatarra y, en su caso, de artículos manufacturados, quedan obligados a presentar la oportuna liquidación del costo de las mismas a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, que la practicará con arreglo a las normas establecidas al efecto.

8.º El precio de venta del azufre amarillo de Río Tinto, será, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de ochocientas pesetas por tonelada, franco vagón o franco bordo Huelva.

El mismo precio regirá, sobre vagón muelle, para la venta en el mercado nacional del azufre terrón procedente de importación.

Los precios de las distintas calidades de azufre molido y refinado, tanto si son elaboradas con terrón de Río Tinto o de importación, como con el procedente de las minas nacionales de azufre, serán determinados por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

9.º Con objeto de arbitrar los medios precisos para poder efectuar las compensaciones necesarias en los distintos precios de costo de los azufres, a causa de sus diferentes modalidades de producción, se constituirá un fondo regulador, integrado por las siguientes aportaciones:

a) Cincuenta pesetas por cada tonelada de azufre terrón vendido por la Compañía de Río Tinto Limitada, que se detraerán del precio señalado en el apartado anterior.

b) Las diferencias entre los precios de costo y venta del azufre terrón procedente de importación.

c) Las que, en caso de autorizarse la importación de azufres refinados, pudieran, asimismo, resultar entre sus precios de costo y venta.

Con esta finalidad se hará cargo de las referidas aportaciones, la Secretaría General Técnica de este Ministerio, procediendo a su administración dentro de los fondos que, debidamente intervenidos, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 sobre Cajas Especiales, existen en la misma.

Por dicha Secretaría, de acuerdo con la Dirección General de Minas, se dictarán las normas necesarias para reglamentar la concesión de las compensaciones de precios a que se refiere este apartado.

10. La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las instrucciones que considere precisas para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1947.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio y Secretario General Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de marzo de 1947 por la que se aprueba la adquisición de una caldera para la calefacción de las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición e instalación de una caldera para la calefacción de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León;

Resultando que han sido presentados presupuestos de varias casas suministradoras, estimándose como más beneficioso para los intereses del Estado el de la casa Pablo Calvo, por un importe de 2.185 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del

gasto en 6 de marzo corriente y que en 8 siguiente, la Intervención Delegada de la Administración del Estado fiscalizó el mismo;

Considerando que la instalación que se refiere es de suma importancia y necesidad, dadas las bajas temperaturas de aquella población,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de adquisición de una caldera para la calefacción de las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León por un importe de 2.185 pesetas; que se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y que el libramiento sea expedido en forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de abril de 1947 sobre distribución de un crédito de 300.000 pesetas para los Conservatorios Elementales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito global de 300.000 pesetas que para todos los gastos que suponga el funcionamiento de los Conservatorios Elementales creados a tenor del Decreto de 15 de junio de 1942, se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, número 1 del vigente presupuesto;

Considerando que los Conservatorios a que hace referencia en el mismo son los de Baleares, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, Santander, Valladolid y Vitoria;

Considerando que, por haberse reconocido por este Ministerio, con diferentes fechas, el derecho al cargo en propiedad a diversos Profesores especiales y Auxiliares del Conservatorio de Cádiz, procede atender económicamente a dicha obligación, que asciende a un total de 42.500 pesetas;

Considerando que el resto de la subvención, importante 257.000 pesetas, debe ser distribuido por partes iguales entre los ocho Conservatorios interesados, a razón de 32.187,50 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto con fecha 27 de marzo pasado y la Interven-

ción General de la Administración del Estado informó favorablemente con fecha 9 de los corrientes,

Este Ministerio ha acordado distribuir el crédito de 300.000 pesetas para todos los gastos de los Conservatorios Elementales, consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto segundo, subconcepto primero del vigente presupuesto, a razón de 42.500 pesetas para el Conservatorio Elemental de Cádiz y 32.187,50 pesetas para cada uno de los de Baleares, Cartagena, Ceuta, Oviedo, Salamanca, Santander, Valladolid y Vitoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se autoriza un crédito de 200.000 pesetas para atenciones de los servicios y sostenimiento de sus Almacenes generales.

Ilmo. Sr. En el capítulo tercero, artículo quinto, grupo primero, concepto único, a), del presupuesto de gastos de este Ministerio existe un crédito de pesetas 200.000 para atenciones de los servicios y sostenimiento de sus Almacenes generales, esto es, custodia y reparación y conservación de su mobiliario, jornales de operarios, viajes de los Vocales que han de recibir el material y transporte de éste;

Considerando que es preciso aportar los medios económicos para el cotidiano y normal funcionamiento de este servicio; que por ello sus gastos no son previsibles y necesitan poseer crédito fijo y periódico que permita atenderlos oportunamente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar este crédito para que trimestralmente puedan efectuarse los correspondientes libramientos, «a justificar», mediante la tramitación determinada por las vigentes instrucciones, toda vez que el expediente ha sido contraído por la Sección de Contabilidad y fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de marzo último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de reparación de los daños producidos por un incendio en la finca número 2 de la calle de Amor de Dios, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la reparación de los daños producidos por un incendio en la finca número 2 de la calle de Amor de Dios, de Madrid, propiedad de este Ministerio, cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que el citado proyecto se eleva a la cantidad total de 19.026,38 pesetas, con sujeción al siguiente detalle: ejecución material, 15.755,84 pesetas; 51 por 100 sobre la mano de obra (pesetas 4.727,05) por plus de carestía de vida y plus de cargas familiares, pesetas 2.410,79; honorarios al Arquitecto por formación de proyecto (tarifa 1.ª, grupo 4.º), 4 por 100 sobre la ejecución material, deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 315,14; honorarios al mismo por dirección de la obra, pesetas 315,14; honorarios al Aparejador (60 por 100 de los de dirección del Arquitecto), 189,08 pesetas, y 0,25 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 39,39 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 18 de marzo pasado y que en 27 siguiente fué fiscalizado por la Delegación de la Intervención de la Administración del Estado;

Considerando que las obras son urgentísimas por tratarse de la reparación de la cubierta del edificio;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración por hallarse en suspenso el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y por el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en su tramitación han sido tenidos en cuenta todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de obras de reparación de los daños producidos por un incendio en la finca número 2 de la calle de Amor de Dios, de Madrid, por un importe total

de 19.026,38 pesetas, con arreglo al detalle que queda consignado; que su importe se abone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en forma reglamentaria, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de abril de 1947 sobre Tribunales de reválida de Enseñanzas de Hogar, modificando la de 5 de mayo de 1945.

Ilmo. Sr.: Para dar facilidades a las alumnas que se examinen de reválida de enseñanzas de Hogar, es conveniente simplificar los ejercicios exigidos al efecto, a fin de que el oral y práctico puedan ser verificados conjuntamente, por lo que,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, ha resuelto modificar los apartados b) y c) de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1945, en el sentido de ser cinco los miembros del Tribunal que habrá de juzgar el examen de reválida de enseñanzas de Hogar, y no tres como en la citada Orden se determina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de reposición de inscripciones en el Claustro del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto de obras de reposición de ins-

cripciones en el Claustro del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, cuyo antedicho proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez;

Resultando que el citado proyecto se eleva a un total importe de 19.369,35 pesetas, que se descomponen de la siguiente manera: ejecución material, pesetas 16.770; premio de pagaduría (0,50 por 100 sobre la ejecución material), 83,85 pesetas, y pluses de cargas familiares y carestía de vida (10 por 100 y 20 por 100, respectivamente, de la mano de obra), 2.515,50 pesetas;

Resultando que en 11 de marzo pasado, la Junta Facultativa de Construcciones Civiles emitió informe favorable;

Resultando que por no afectar las obras proyectadas a la estructura del edificio; no procede el abono de honorarios facultativos;

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos se tomó razón del gasto en 15 de abril del corriente año y que en 22 siguiente lo fiscalizó la Intervención Delegada de la Administración del Estado;

Considerando que las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1.º de julio de 1911, en cuanto a subastas y concursos se refiere, así lo autoriza;

Considerando que en su tramitación se han tenido en cuenta todos los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de obras de reposición de inscripciones en el Claustro del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos por un importe total de 19.369,35 pesetas, con sujeción al detalle que queda consignado; que las obras se realicen por el sistema de administración y que el aludido importe se libere en forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de abril de 1947 por la que se rectifica el error de imprenta de la Orden por la que se conceden subvención para el sostenimiento y organización de Comedores escolares en las provincias de Salamanca, Santander y Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la relación de subvención concedidas con destino a la Organización de Comedores escolares, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de ayer, en relación con las que se conceden a las provincias de Salamanca, Santander y Toledo,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada la expresada Orden en el sentido de que las subvenciones que se conceden a las expresadas provincias son las que a continuación se detallan:

SALAMANCA	
Comedores de la Junta de Protección de Menores	10.000
SANTANDER	
Escuelas del Ayuntamiento de la capital	20.000
Graduada de niños «Menéndez y Pelayo»	4.000
Graduada de niñas «Miguel Primo de Rivera»	4.000
Colegio del Patrocinio de San José, de Cobreces	5.000
Colegio Nuestra Señora de la Enseñanza (Vía Cornelia, 2).	5.000
Escuelas Nacionales de San Román, de la Lanilla	1.000
Escuelas gratuitas de San José, de Hoznayo	1.000
Escuela Nacional del Ayuntamiento de Camargo	4.000
Colegio Hijas de la Caridad, de Anaz	2.000

TOLEDO	
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de la capital	25.000
Colegio-Asilo del Sagrado Corazón	6.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Forniche Alto ...	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Forniche Bajo ...	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Valderrobres	3.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de abril de 1947 por la que se aprueban obras de reforma interior del edificio que ocupa la Biblioteca Pública de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la realización de obras de reforma interior en el edificio que ocupa la Biblioteca Pública de Burgos, cuyo proyecto ha sido formulado por el Arquitecto don José Luis Gutiérrez Martínez;

Resultando que el citado proyecto se eleva a la cantidad de 34.619,31 pesetas, según el detalle siguiente: Ejecución material, 28.728,31 pesetas; honorarios al Arquitecto por formación de proyecto (tarifa primera, grupo cuarto), el 3,85 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 553,01 pesetas; honorarios al mismo por dirección de las obras, 553,01 pesetas; honorarios al Aparejador (60 por 100 de los de dirección del Arquitecto), 331,80 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 143,64; Plus de cargas familiares y Plus de carestía de vida (10 y 20 por 100, respectivamente, sobre la mano de obra), 4.309,54 pesetas;

Resultando que la Dirección General de Arquitectura y la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente el proyecto en 13 de noviembre y 18 de diciembre del pasado año de 1946, respectivamente;

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1947 por la que se aprueban las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino.

Ilmo. Sr.: Vistas las Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino, propuestas por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las atribuciones conferidas al Departamento de Trabajo por la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar las expresadas Normas Especiales de Trabajo para la Industria de Obtención de Fibra de Lino.

2.º Declarar que la mencionada actividad, en lo no regulado concretamente por las referidas Normas Especiales, reclamadas por su modalidad de trabajo, se habrán de sujetar, en la forma que su texto señala, a los preceptos del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Fibras de la Industria Textil.

Resultando que por la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha sido tomada razón del gasto en 23 de abril del corriente año y que en 28 siguiente lo fiscalizó la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su cuantía;

Considerando que en su tramitación han sido tenidos en cuenta todos los preceptos reglamentarios vigentes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de obras de reforma interior en el edificio que ocupa la Biblioteca Pública de Burgos, por un total importe de 34.619,31 pesetas, con arreglo al detalle que queda reseñado; que las obras se realicen por el sistema de administración y que el citado importe se libre en forma reglamentaria con cargo al crédito del capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1947.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

3.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exijan la aplicación, aclaración o interpretación de las citadas Normas Especiales; y

4.º Disponer la inserción del pertinente texto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1947.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE OBTENCION DE FIBRA DE LINO

CAPITULO PRIMERO

Definición

ARTICULO 1.º

1) La Industria de Obtención de Fibra de Lino es aquella que tiene por objeto separar la fibra, la semilla y los demás subproductos de la mies de lino, con inclusión expresa de la contratación y recepción de la mies.

2) Dicha Industria comprende:

- a) *Trabajos de campo*, cuya finalidad consiste en obtener la mies, y
 b) *Trabajos de factoría*, mediante los cuales se separan la fibra, la semilla y los demás subproductos de la mies de lino.

CAPITULO II**Ambito de aplicación****ART. 2.º Ambito territorial.**

Las presentes Normas Especiales serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias peninsulares e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de África.

ART. 3.º Ambito funcional.

1) Se sujetarán a sus preceptos las industrias que el Sindicato Nacional Textil tenga clasificadas como Industrias dedicadas a la Obtención de Fibras de Lino.

2) Una misma Sección de una Empresa no podrá quedar sujeta a más de un Reglamento laboral.

3) Aquellas industrias que empleen primeras materias de diversas clases se considerarán como «Líneas», a efectos de las presentes Normas Especiales, si utilizan una proporción de lino superior al cincuenta por ciento con relación a las materias referidas.

ART. 4.º Ambito personal.

1) Se regirán por sus preceptos todos los trabajadores que actúen en la Industria de Obtención de Fibra de Lino, tanto si realizan una función técnica, administrativa o mercantil, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención, con inclusión taxativa de quienes pertenezcan a los servicios auxiliares y subalternos anejos a las factorías.

2) Quedan excluidas las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo, características de los siguientes cargos u otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la Empresa, etc.

ART. 5.º Ambito temporal.

Las presentes Normas Especiales empezarán a regir desde el día 25 de abril del año en curso, con la excepción relativa a los aumentos periódicos por tiempo de servicios, y no tendrán prefijado plazo de validez.

CAPITULO III**Organización del trabajo****ART. 6.º**

Será de aplicación lo dispuesto en el propio artículo del Reglamento Nacional de Trabajo para el Sector Fibras Diversas, aprobado por Orden ministerial de 11 de abril de 1947.

CAPITULO IV**Clasificación y definiciones de la Industria de Obtención de Fibra de Lino****SECCION PRIMERA****Clasificación general****ART. 7.º Secciones del Sector Linero.**

1) El Sector de la Industria de Obtención de Lino, sujeto a las presentes

Normas laborales, comprende el trabajo de campo y el trabajo de factoría.

2) Del trabajo de campo se ocupa la Sección de Cultivos; el de factoría comprende las Secciones de Desgranado, Enriado y Desfibrado.

SECCION SEGUNDA**Definición y clasificación de las secciones****ART. 8.º Cultivos.**

Esta Sección es la que se ocupa de cuanto se relaciona con el cultivo del lino para la Empresa, reparto de la semilla y abonos, inspección del cultivo y recepción de la mies. El trabajo de esta Sección se verifica generalmente por personal eventual.

ART. 9.º Desgranado.

Es la Sección que, con trabajo de temporada, tiene por objeto separar de la mies de lino la semilla, cuidando de la selección, limpieza y envasado de la misma.

ART. 10. Enriado.

Con carácter de trabajo de temporada o de campaña, cuida de la maceración de la paja de lino para facilitar la separación de la fibra.

ART. 11. Desfibrado.

1) Tiene por objeto, como su nombre indica, separar la fibra de la paja de lino mediante las operaciones de agramado y espadado. El trabajo de esta Sección depende de la cantidad de paja que se haya podido enriar, y requiere, además, para efectuarla ciertos límites en el grado de la humedad relativa de la atmósfera.

2) El agramado consiste en una operación mecánica por la cual queda la fibra separada de la paja.

3) El espadado tiene por finalidad dejar completamente suelta la fibra del lino.

CAPITULO V**Clasificación y definiciones del personal****ART. 12. Disposición genérica.**

1) Por tratarse de una Empresa de temporada, el personal puede ser de campaña o fijo.

Personal fijo es el que presta servicios en la Empresa de manera permanente y continua durante todo el año, realizando trabajos tanto en campaña como en reparación.

Personal eventual, corrientemente llamado de campaña, es el que aporta su esfuerzo físico durante una determinada campaña de producción o en campañas sucesivas, y cesa normalmente su contrato de trabajo al finalizar cada una de ellas, pudiendo seguir la prestación de sus servicios durante cierto tiempo, si fuera necesario.

2) Las clasificaciones del personal consignadas en estas Normas son meramente enunciativas, y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si las necesidades, organización y volumen de la industria no lo requieren.

3) No obstante, desde el momento mismo en que exista en la Empresa algún trabajador que realice las funciones especificadas en la definición de una ca-

tegoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, cuando menos, con la retribución que a la misma asignen estas Normas, todo ello sin perjuicio del pase a categoría más elevada cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo correspondiente.

4) Los cometidos asignados a cada categoría o especialidad son sólo enunciativos, pues las características de trabajo en las diferentes Secciones de la industria y el hecho de que para la mayoría de los trabajos no se requieran conocimientos especiales hacen que todo el personal obrero pueda ser empleado indistintamente en cualesquiera de las operaciones de las diferentes Secciones; sin que ello represente menoscabo de su dignidad profesional, incluyéndose entre ellas la limpieza de las máquinas y de los lugares de trabajo.

SECCION PRIMERA**Clasificación general****ART. 13. Clasificación del personal de cultivo.**

El personal ocupado en la Sección de Cultivo de las Industrias de Obtención de Fibra de Lino se clasificará como sigue:

a) *Jefe de Cultivos*.—Es la persona que tiene la responsabilidad directa de esta Sección, con conocimiento de las particularidades del cultivo del lino, de sus enfermedades, plagas, etc.

b) *Agentes de Contratación*.—Son las personas que sirven de enlace entre el Jefe de Cultivos y los agricultores, y se cuidan de formalizar los compromisos de cultivo, de repartir la semilla y abono a los cultivadores de lino y de tener al corriente a la Empresa de las vicisitudes de la cosecha. Este personal es eventual y será remunerado por medio de una comisión prefijada, pudiendo cesar en el momento que la Empresa considere oportuno.

c) *Receptores*.—Son las personas que con carácter eventual cuidan de recibir la mies de lino por cuenta de la Empresa en las localidades que se les asignen; podrán ser asistidos por el personal administrativo o de peonaje que se considere necesario, y cesar en sus funciones en cualquier momento que la Empresa considere oportuno.

ART. 14. Clasificación y definición del personal de las Factorías.

El personal de Factoría se considerará clasificado en los siguientes grupos:

- Técnicos y personal directivo.
- Obreros.
- Personal de Servicios Auxiliares.
- Personal subalterno; y
- Personal administrativo y mercantil.

ART. 15. Técnicos y personal directivo.

1) Se considerará que tienen el carácter de técnicos y personal directivo, en general, quienes realicen trabajos para los que se necesita preparación y conocimientos especiales o ejerzan funciones de Dirección, con jurisdicción sobre el personal obrero y responsabilidad sobre la producción y disciplina.

2) Se subclasifican de la siguiente manera:

- Jefe de Factoría.

- b) Mayordomo.
- c) Encargado.
- d) Contramaestre.

3) Estas categorías se definen como a continuación se expresa:

a) **Jefe de Factoría.**—Es el técnico que, con título adecuado, o con amplia preparación teórico-práctica, y en aquellas industrias que por su importancia, volumen y especialidad así lo requieran, asume la dirección del proceso de obtención de semilla y fibra, teniendo a todo el personal bajo su directa dependencia.

b) **Mayordomo.**—Es el técnico que, a las órdenes de la Dirección de la Empresa o, en su caso, del Jefe de Factoría, cuida del orden en el trabajo y de vigilar el proceso de obtención de fibra de lino y semilla, así como de ejercer aquellas otras funciones que le sean delegadas, y muy en especial las de mando sobre el personal de la Factoría.

c) **Encargado.**—Es el que a las órdenes de sus superiores jerárquicos tiene, con respecto al Grupo de Subsecciones encomendado, iguales atribuciones y cometido que el Mayordomo con relación a la Sección completa.

d) **Contramaestre.**—Es el directivo que, bajo las órdenes del Mayordomo o Encargado, tiene confiadas con referencia a una Subsección las mismas atribuciones y misión que tienen aquéllos con respecto a toda la Sección o a todo el Grupo, ejecutando las operaciones mecánicas necesarias para el afinado y puesta a punto de las máquinas.

ART. 16. Clasificación y definiciones del personal obrero.

1) Son obreros los hombres o mujeres que a las órdenes del personal técnico, o directivo de la Empresa realizan los trabajos y labores que constituyen el proceso de trabajo en sus diferentes fases, cuidando, en su caso, de la vigilancia y alimentación de las máquinas a ellos encomendadas.

2) Los obreros se clasifican en:

a) **Especialistas.**—Son los trabajadores, varones o hembras, mayores de dieciocho años, dedicados a funciones concretas y determinadas que, no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialización o atención, habiendo trabajado como tales la mayor parte de una campaña.

b) **Ayudantas.**—Son aquellas obreras mayores de dieciocho años que se dedican a trabajos propios de reparto, entretenimiento y manipulación de los materiales, así como a ciertos trabajos de limpieza.

c) **Peones.**—Son aquellos trabajadores varones, mayores de dieciocho años, que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimientos técnicos ni práctica de ninguna clase.

d) **Pinches.**—Son los trabajadores, varones o hembras, mayores de catorce años y menores de dieciocho que efectúan labores fáciles para cuya realización se requiere únicamente prestar atención y contar con cierta práctica.

ART. 17. Número mínimo de Especialistas.

El número mínimo de especialistas de una empresa será el que se necesite para

las máquinas que correspondan a cada Sección, en un turno de trabajo.

ART. 18. Clasificación y definición del personal de Servicios Auxiliares.

1) Se considerarán trabajadores de Servicios Auxiliares los que, sin pertenecer propiamente a la Industria de Obtención de Fibra de Lino, desarrollan sus actividades en las fábricas o centros industriales del ramo, en diferentes servicios.

2) Dadas las características de trabajo en esta industria, son muchos los trabajadores de Servicios Auxiliares que no tienen un cometido que les ocupa íntegramente la jornada de trabajo, por lo que estos trabajadores podrán emplearse indistintamente, no sólo en cualquiera de los trabajos del personal de Servicios Auxiliares, sino también en cualquiera de las labores del personal obrero propias de la industria de Obtención de Fibra de Lino, aunque deben percibir la retribución que por su clasificación les corresponda.

3) Las categorías profesionales integrantes de este grupo de personal y sus definiciones específicas son las consignadas en el artículo 18 del Reglamento laboral de Fibras Diversas.

ART. 19. Clasificación y definición del personal subalterno.

1) Las categorías que integran este grupo profesional se clasifican y definen de igual forma que en el artículo 19 del Reglamento Nacional de Trabajo vigente para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil.

2) A dichas categorías se agrega la de **Portero-pesador**, que se define así: Es el subalterno que, por permitírsele su labor, a la vez que tiene la misión confiada a los Porteros, cuida de una báscula y realiza anotaciones de las pesadas que en la misma se efectúan.

ART. 20. Clasificación y definiciones del personal administrativo y mercantil.

Se rige por el propio artículo 20 de las Ordenanzas para la Industria Textil de Fibras Diversas.

SECCION SEGUNDA

ART. 21. Definición específica del personal ocupado en las diferentes Secciones.

Las características de trabajo de la Industria de Obtención de Fibra de Lino obligan a utilizar indistintamente el personal en cualquiera de los trabajos de las distintas Secciones, tanto porque muchas veces no se realizan éstos simultáneamente, como por no necesitarse especiales conocimientos para el cometido de los mismos.

En «**Desgranado**».—Son Especialistas en el trabajo de desgranado los obreros u obreras que alimentan durante la mayor parte de una campaña las máquinas desgranadoras, considerándose Ayudantas, pinches o peones el resto del personal.

En «**Enriado**».—En el trabajo de enriado no existen Especialistas; por lo tanto, todo el personal se clasifica como Ayudantas, Pinches o Peones.

En «**Desfibrado**».—Se consideran Especialistas los obreros u obreras que durante la mayor parte de una campaña

alimentan las máquinas o tienen a su cargo el espadado en molinos flamencos, considerándose Peones, Ayudantas o Pinches el resto del personal.

SECCION TERCERA

Ascensos.—Plantillas.—Traslados.—Suspensiones de trabajo y ceses

ART. 22. Período de prueba.

1) Las admisiones de personal, que habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de colocación, se considerarán provisionales durante un período denominado «de prueba», variable según la índole de la labor que cada trabajador desempeñe, y que en ningún caso podrá exceder del que señala la siguiente escala: Para el personal técnico, tres meses; para el personal administrativo y mercantil, un mes, y para el personal obrero y de servicios auxiliares y subalternos, una semana.

2) Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido, unos y otros sin exigencia de previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a reclamar indemnización por el aludido concepto.

3) En todo caso, el trabajador tendrá derecho al percibo, mientras dure el período de prueba, de la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo encomendado.

4) Transcurrido el plazo en cada caso aplicable, el trabajador pasará a figurar en la plantilla correspondiente.

5) El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter obligatorio, y los empresarios podrán, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial a su utilización.

ART. 23. Plantillas.

1) La Empresa formará una plantilla del personal fijo y otra del personal de campaña, indicando en ellas la antigüedad y la clasificación del personal.

2) Tan pronto como las plantillas queden aprobadas, ejemplares de las mismas, con especificación de los obreros que las integran y la clasificación de los mismos, deberán exponerse en uno de los locales de la Factoría.

ART. 24. Ascensos del personal obrero.

1) Las vacantes que se produzcan dentro de la plantilla de obreros especialistas, se llenarán por orden de antigüedad entre las Ayudantas o peones que hayan trabajado como especialistas la mayor parte de una campaña, reuniendo, por tanto, condiciones para desarrollar dicho cometido.

2) El personal de campaña ascenderá a personal fijo cuando existan vacantes en la plantilla de dicho personal. Para dicho ascenso se tendrá en cuenta el orden de antigüedad dentro del personal de campaña.

3) Los Pinches pasarán a Ayudantas cuando lleguen a la edad fijada en estas normas.

ART. 25. Ascensos del personal administrativo.

Será de aplicación el artículo 28 de Fibras Diversas.

ART. 26. Ascensos de los Botones.

Los Recaderos o Botones, al cumplir los veinte años, pasarán a desempeñar el cargo de Ordenanzas u otro de índole subalterna, de manera automática.

ART. 27. Suspensiones de trabajo.

1) El personal de campaña podrá cesar en el trabajo por haberse terminado la cosecha durante la campaña correspondiente o por suspenderse el trabajo en una o varias Secciones cuando las condiciones climatológicas no permitan el trabajo en las mismas. Si el cese es por este último motivo, se reanudará el trabajo cuando las condiciones climatológicas lo consientan.

2) Al cesar el personal de campaña por los motivos antes indicados, se le debe avisar con ocho días de anticipación, indemnizándole en caso contrario con el jornal equivalente a los días de preaviso que faltaren.

3) Al reanudar el trabajo que cesó debido a las condiciones climatológicas de la temporada, se avisará al personal que tiene que reanudarlos con ocho días de anticipación.

4) Cuando el cese sea por crisis de trabajo y afecte al personal fijo, la Empresa deberá atenerse a lo legislado sobre el particular.

ART. 28. Cambios de Sección o de trabajo dentro de la misma.

Las características de trabajo de estas Empresas aconsejan utilizar al personal indistintamente en cualquiera de los trabajos de diferentes Secciones, por no necesitarse conocimientos especiales para su cometido y por las intermitencias de los mismos, si bien se percibirá siempre la retribución señalada para la categoría de superior especialización cuando se realice labor más elevada.

ART. 29. Traslados que impliquen cambio de residencia.

Se sujetarán a lo prevenido en el artículo 35 de Fibras Diversas.

ART. 30. Traslado de maquinaria.

Será de aplicación el 36 de dicho Reglamento de Trabajo.

ART. 31. Siniestros.

Regirá el 37 de las repetidas Ordenanzas laborales.

CAPITULO VI

Del aprendizaje

ART. 32. Aprendizaje en la Industria de obtención de fibra de lino.

En las industrias de este sector no existe el aprendizaje entre el personal de la misma, sea técnico u obrero, por lo que únicamente podrá darse este caso entre el personal de servicios auxiliares, que se regirá, en cuanto a período de aprendizaje, por las normas establecidas sobre la materia en sus normas de trabajo respectivas.

CAPITULO VII

De la retribución

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ART. 33. Sistema retributivo admisible.

La remuneración del personal que actúe en el Sector de Obtención de Fibras de Lino podrá establecerse, bien sobre la base de salario fijo, bien sobre la de destajo, tradicionalmente admitido, o, finalmente, de otro sistema de retribución con incentivo que interese al personal en la producción y estimule su rendimiento y eficacia.

ART. 34. Aumentos periódicos.

Con independencia de la retribución mínima que se marca, o del destajo, en su caso, el personal tendrá derecho a aumentos periódicos por tiempo de servicios.

SECCION SEGUNDA

Salario o retribución fija por jornada

ART. 35. Distribución en zonas del territorio nacional.

1) A los solos efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en el Sector de Obtención de Fibras de Lino, se considerará dividido en zonas el territorio nacional. Estas zonas serán las que a continuación se expresan:

ZONA PRIMERA.—Constituida por Barcelona y poblaciones enclavadas dentro de un círculo de 35 kilómetros de radio, con centro en el de la indicada capital.

ZONA SEGUNDA.—El resto de la provincia de Barcelona, las provincias completas de Gerona y Tarragona, las demás capitales de provincias y localidades con más de 50.000 habitantes y las poblaciones situadas a menos de 20 kilómetros de cualquiera de ellas.

ZONA TERCERA.—Las poblaciones restantes no comprendidas en las zonas anteriores.

2) Para el cómputo de habitantes se atenderá a la población de hecho existente, conforme a la revisión anual del Censo oficial hecha últimamente.

3) Para el cálculo de distancias, y en el supuesto de que hubiera divergencias, según que se mida por carretera o por ferrocarril, se atenderá en todo caso a la distancia menor.

ART. 36. Variaciones de haberes según zona.

1) Los haberes mínimos básicos que señalan para el personal obrero y directivo estas Ordenanzas laborales se refieren a los de las industrias sitas en la zona primera, con rebaja del 6 por 100 para los de la zona segunda y una disminución del 12 por 100 para los de la tercera, siempre con relación a los fijados para la primera zona, quedando cifrados en todo caso en la forma señalada en las pertinentes tablas de salarios.

2) La retribución según zonas habrá de abonarse en atención al lugar donde la industria esté enclavada y se presten, por tanto, los servicios, sin mirar el sitio donde su Casa central se halle domiciliada o aquel en que habite cada trabajador por su mayor comodidad o conveniencia.

ART. 37. Excepción.

Queda exceptuado el personal administrativo y mercantil de las industrias linceas establecidas en Madrid y su provincia, el cual se considerará, a efectos de retribución, incluido en la primera zona.

ART. 38. Retribución mínima del personal de cultivos y del directivo y técnico.

Estos trabajadores percibirán, según zonas, las siguientes remuneraciones mínimas:

ART. 39. Retribución mínima del personal obrero.

Según zonas, cobrará, cuando menos, las siguientes remuneraciones:

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
M E N S U A L			
Jefe de cultivos	1.035,00	972,00	910,80
Agentes de contratación	Según comisiones libremente convenidas.		
Receptores	Según comisiones libremente concertadas.		
Jefe de factoría	1.035,00	972,00	910,80
S E M A N A L			
Mayordomo, sin Jefe de factoría.	201,25	189,20	177,15
Mayordomo, con Jefe de factoría.	161,00	151,35	141,70
Encargado	158,75	149,20	139,70
Contramaestre	144,90	136,25	127,55

	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
D I A R I O			
Especialista varón	12,65	11,90	11,15
Especialista hembra	10,00	9,40	8,80
Ayudanta	8,50	8,00	7,50
Peón	12,00	11,30	10,60
Pinche	8,00	7,55	7,05
Pincha	7,00	6,60	6,20

ART. 40. Retribución mínima del personal de Servicios Auxiliares.

Regirá la Tabla de Salarios mínimos contenida en el artículo 53 del Reglamento de Fibras diversas.

ART. 41. Retribución mínima del personal subalterno.

Será de aplicación la escala consignada en el artículo 54 de dichas Ordenanzas, a la que se agregará el salario mínimo diario del *Portero-pesador*, que será de 12,50 en zona primera, 11,25 en segunda y 10,75 pesetas en zona tercera.

ART. 42. Retribución mínima del personal administrativo y mercantil.

Este personal cobrará con arreglo a las escalas de los artículos 55 y 56 de Fibras Diversas.

SECCION TERCERA**Casos especiales de retribución****ART. 43. Aumentos retributivos.**

A los receptores de la Sección de Cultivos a quienes se encarguen trabajos en localidades donde no estén domiciliados, se les deberán abonar los gastos que ocasione su traslado a las mismas y el regreso a sus domicilios cuando hayan terminado su cometido y, además, los gastos de su manutención durante dicho período o bien unas dietas equivalentes.

ART. 44. Acoplamiento del personal con capacidad disminuida.

1) Con objeto de mantener en el trabajo sin llegar al despido, a aquel personal que por deficiencia de sus condiciones físicas o psicofísicas, o por otras causas, no se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otra Sección, a petición del interesado, que deberá ser atendida en lo posible por la Empresa.

2) La misma facultad queda atribuida al Empresario, pero si la decisión que éste adopte no fuera aceptada por el trabajador, podrá acudir el interesado a la Delegación de Trabajo.

3) Las plazas de Porteros, Vigilantes y Ordenanzas, se proveerán dentro de las Empresas entre sus trabajadores que hayan sufrido accidente o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio ni pensión, como asimismo entre quienes no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada.

SECCION CUARTA**Trabajo a destajo por primas, etc.****ART. 45. Trabajo a destajo.**

Serán de aplicación en las Industrias sujetas a las presentes Normas especiales los artículos 59 a 64, ambos inclusive, del Reglamento laboral vigente para el Sector Fibras Diversas.

SECCION QUINTA**Aumentos periódicos por tiempo de servicios****ART. 46.**

Se aplicarán íntegramente los artículos 65 al 72, ambos inclusive, de las Ordenanzas laborales para el Sector Fibras Diversas de la Industria Textil.

SECCION SEXTA**Gratificaciones****ART. 47. De 18 de Julio y de Navidad.**

A fin de que los trabajadores regidos por estas normas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor y el 18 de Julio, Día de la Exaltación del Trabajo, las Empresas afectadas por aquéllas abonarán a su personal, con motivo de cada una de dichas fechas, una gratificación de carácter extraordinario con arreglo a la cuantía y con sujeción a las reglas que a continuación se indican:

a) Quince días de salario o sueldo a todos los trabajadores, cualquiera que sea su grupo profesional, con motivo del 18 de Julio.

b) Una semana de jornal a los trabajadores que tengan señalada remuneración semanal o jornal diario, aunque para simplificación de contabilidad perciban sus haberes por períodos superiores de tiempo, y un mes de sueldo a los que cobren por mensualidades, con motivo de las fiestas de Navidad.

c) A estos efectos se entenderá como salario o sueldo el «efectivamente disfrutado» más los pluses por carestía de vida y los aumentos periódicos por años de servicios.

d) Al personal que hubiéra ingresado en el transcurso del año, o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

e) Análoga regla de prorrateo se observará en las Empresas que estén autorizadas para implantar, y hayan implantado, jornada reducida o turnos de trabajo en que no se alcance la jornada legal. En esta hipótesis se hará el cálculo según la remuneración cobrada durante el año, de acuerdo con la prestación de servicios efectivamente realizados.

f) La gratificación del 18 de julio se abonará el día laborable inmediatamente anterior a dicha fecha y la de Navidad, en la inmediata anterior al 22 de diciembre que sea, asimismo, hábil.

g) En caso de despido que haya sido considerado justificado por el organismo jurisdiccional competente, el trabajador perderá el derecho a que se le haga efectiva la parte proporcional de dichas gratificaciones.

SECCION SEPTIMA**Plus de cargas familiares****ART. 48. Principio general y cuantía**

Se cifra en el diez por ciento del importe de la nómina la cantidad que ha de distribuirse en las actividades sujetas a estas Normas especiales por concepto de Plus de Cargas Familiares, y la suma resultante se repartirá a tenor de lo prevenido en la Orden de 29 de marzo de 1946.

SECCION OCTAVA**Participación en beneficios****ART. 49.**

Las Empresas dedicadas a la Obtención de Fibra de Lino aportarán el ocho por ciento de los haberes básicos asigna-

dos a su personal fijo, ingresando su importe en la Caja de Jubilaciones y Subsidios para los Trabajadores de la Industria Textil creada por Orden de 17 de junio de 1946.

CAPITULO VIII**Jornada de trabajo, descansos, trabajo nocturno, horas extraordinarias y fiestas****ART. 50. Jornada.**

1) La jornada de trabajo en las industrias a que se refieren estas Normas será la legal de cuarenta y ocho horas semanales y ocho por día de trabajo.

2) Queda excluido del régimen de jornada legal el trabajo de los Porteros que disfruten de casa-habitación y el de los guardas y vigilantes que tengan asignado el cuidado de una zona limitada, con casa-habitación dentro de ella, siempre y cuando no se les exija una vigilancia constante.

3) Los Porteros, Vigilantes y Guardas-jurados no comprendidos en el apartado anterior podrán trabajar hasta un máximo de setenta y dos horas, a la semana, con abono de las que excedan de cuarenta y ocho a prorrata de su jornal horario.

4) Las Empresas someterán a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo de su demarcación el correspondiente horario de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento, teniendo en cuenta que la influencia de las condiciones climatológicas y atmosféricas no permita empezar el trabajo de algunas Secciones hasta ciertas horas. Teniendo en cuenta que el horario en varias de las Secciones de estas industrias tiene que irse variando según cambia el período solar, podrán dichas industrias someter de una vez a la aprobación de la Inspección Provincial de Trabajo el horario para las diferentes épocas del año.

5) Será facultad privativa de la Empresa organizar los turnos y relevos y cambiar aquellos cuando lo crea necesario o conveniente, sin más limitaciones que las legales y las fijadas por estas Normas de trabajo.

ART. 51. Descansos.

1) El descanso semanal en las industrias comprendidas en estas Normas podrá tener lugar en días laborables durante la campaña, debiendo darse precisamente en domingo durante el período de reparación. En ambos casos será retribuido con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Descanso Dominical, de 13 de julio de 1940 y Reglamento para su aplicación, de 25 de enero de 1941.

2) En el caso excepcional de que alguna semana no pudiera concederse al personal el descanso reglamentario correspondiente, se abonará a los interesados, además del salario que hubiesen percibido, caso de descansar, otro por no haber utilizado tal descanso, incrementado este segundo en un 40 por 100.

3) Si con el período de campaña o reparación coincidiese alguna fiesta no recuperable, al personal eventual que haya trabajado en ella se le remunerará con el 40 por 100 de recargo.

4) Cuando el personal fijo trabaja en estas fiestas, las Empresas, de acuerdo

con el personal, podrán optar entre abonar a los interesados la retribución reglamentaria que correspondiera o computar dichos días festivos con las fiestas recuperables que se acuerden después de la campaña, que se transforman así en no recuperables.

ART. 52. Trabajo nocturno.

El personal afectado por estas Normas especiales que trabaje entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirá un suplemento del 10 por 100 sobre sus salarios.

ART. 53. Horas extraordinarias.

1) Las horas que excedan de la jornada legal de ocho diarias tendrán el carácter de extraordinarias. Solamente podrá trabajarse dentro de los límites que señalan las disposiciones vigentes de carácter general, abonándose con los recargos siguientes: Las dos primeras horas, con el 30 por 100, y las demás con el 50 por 100. Todas las horas extraordinarias que presten las mujeres se abonarán con el 50 por 100.

2) Para el cómputo de las horas extraordinarias se observarán las reglas que se fijan a continuación:

a) Si el jornal que disfruta el obrero es por unidad de tiempo, la retribución base de la hora extraordinaria será el resultado de dividir el jornal que disfrute por ocho horas normales de trabajo.

b) Si se abona el salario por unidad de obra, se tomará como hora extraordinaria el cociente que resulte de dividir por ocho el producto del trabajo del obrero en ocho horas de rendimiento normal. En el caso de que este cociente sea inferior al señalado, según la categoría y clase de éste, se señalará el salario-hora de acuerdo con lo que resulte de aplicar la norma del apartado a) anterior.

c) Si el trabajador percibe el salario en forma mixta, o sea, salario mínimo y prima, se obtendrá la hora extraordinaria dividiendo por ocho el total de la retribución obtenida por ambos conceptos.

d) En los trabajos por tarea nunca podrá obtener el salario-hora por bajo del mínimo fijado en esta Reglamentación.

ART. 54. Permisos.

Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 del texto refundido de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador del Sector de Obtención de Fibra de Lino tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes.

CAPITULO IX

Premios, faltas y sanciones

ART. 55. Premios.

1) En el Reglamento particular de cada Empresa se establecerá la forma de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad o cualidades sobresalientes del personal. Estos premios podrán consistir en la entrega de cantidades en metálico, aumento de sueldo, disminución de los años necesarios para alcanzar la categoría o el aumento de sueldo inmediato o cualesquiera otros estímulos se-

miejantes. En todo caso, llevarán aneja la concesión de puntos o preferencias para concursos, ascensos, etc.

2) También se determinarán los requisitos y condiciones en que la conducta posterior del trabajador que hubiera sido sancionado podrá hacer factible la anulación de aquellas notas desfavorables que figuren en su expediente personal.

ART. 56. Faltas del personal y sus sanciones.

Será de aplicación en esta esfera cuanto dispone el Reglamento de Fibras diversas en sus artículos 82 a 86, ambos inclusive.

CAPITULO X

Del Reglamento de Régimen Interior en las Empresas

ART. 57.

Regirá en esta materia el artículo 88 de las Ordenanzas para el Sector de Fibras diversas, vigente.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene del trabajo

ART. 58.

En las Industrias de Obtención de Fibra de Lino, además de cumplirse las normas del Reglamento general de Seguridad de 31 de enero de 1940, así como el artículo 89 del laboral de Fibras Diversas, se tendrán muy en cuenta las siguientes prevenciones:

1) Los obreros que cuidan de vaciar las balsas deberán ser provistos de botas de agua y de delantales con pechero.

2) Los obreros que trabajen en máquinas en las que se produzca mucho polvo, deberán ser provistos de mascarillas contra el mismo.

3) Los órganos móviles exteriores situados generalmente en los laterales o cabezales de las máquinas, serán protegidos según lo ya dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 31 de enero de 1940.

4) Las conducciones de vapor se tendrán especialmente recubiertas en las zonas en que puedan ser tocadas por los obreros.

5) Los órganos inmóviles especiales de cada máquina que por su naturaleza, velocidad o misión, representen un peligro durante su marcha, se recubrirán debidamente y estas protecciones, a su vez, estarán dotadas de un mecanismo fador que impida el ser levantadas estando el organismo protegido en marcha.

6) En todos los locales se tendrá especial cuidado en acondicionar el aire procurando eliminar, en lo posible, el polvo que se produce en algunos de los trabajos de esta industria.

7) Se protegerán adecuadamente las entrañas de los juegos de cilindros de las máquinas, especialmente de las agradoras.

CAPITULO XII

Disposiciones varias

ART. 59. Respecto a las condiciones más beneficiosas.

Por ser condiciones mínimas las establecidas en la presente Normación de Trabajo, habrán de respetarse las que

vengan implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más favorables para el personal, tanto en lo referente a retribución como en lo relativo a otras materias.

ART. 60. Aplicación de la legislación general.

En lo no previsto o regulado expresamente en estas Normas, serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas por la legislación de tipo general.

ART. 61. Normas concretas de aplicación.

Los Delegados de Trabajo, previo estudio y propuesta de la Vicesecretaría de Ordenación Social, someterán a la Dirección General de Trabajo aquellas normas de carácter específico que, dentro del espíritu de estas Normas Especiales, se considere conveniente o necesario establecer para su más acertada aplicación.

Disposición adicional

UNICA.—Plus por carestía de vida.

Será de aplicación lo consignado en la propia disposición adicional del Sector Fibras Diversas.

Disposición transitoria

1) Las Empresas sujetas a las presentes Normas Especiales que, al terminar una campaña, no hubieran procedido al despido del personal contratado para la misma, bien por acumulación de fibra, bien por conveniencias de organización u otras causas, habrán de integrar a dichos trabajadores en la plantilla de personal fijo, con posibilidad de acopiarlos a los diferentes servicios, según las necesidades del momento.

2) Las Empresas que a partir de primero de octubre de 1946 hubiesen procedido al despido de personal de campaña que hubieran trabajado ininterrumpidamente durante un año, habrá de reperir en calidad de fijo, y en la hipótesis de haberle abonado indemnización por el cese, su importe le será descontado al pagársele los salarios que vaya devengando, hasta resarcirse de la totalidad.

Madrid, 29 de abril de 1947.—El Director general de Trabajo, A. Miranda Junco.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo de Correos, vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Ifni-Sahara).

Vacante en el Gobierno del Africa Occidental Española (Territorios de Ifni y del Sahara español) una plaza de Auxiliar segundo del Cuerpo Auxiliar de Co-

reos, en La Aguera (Colonia de Río de Oro), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y las gratificaciones, también anuales, de 7.500 por «Residencia» y 6.000 pesetas por «Horaria», más suministro de agua y los quinquenios que puedan corresponder al designado, se anuncia su provisión por concurso de méritos con arreglo a las siguientes condiciones generales:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso el personal masculino del Cuerpo Auxiliar de Correos cuya categoría sea la de Auxiliar segundo, que no haya sido sancionado por hechos de carácter político o social y cuya edad no exceda de cuarenta años cumplidos en el corriente año 1947.

Segunda.—Los interesados dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), cursándolas por conducto regular a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias deberán venir acompañadas de la siguiente documentación mínima:

a) Copia autorizada de la Hoja de Servicios.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso acreditativo de no padecer lesión de este tipo.

c) Partida de nacimiento, siendo válida la extractada.

Tercera.—La resolución de este concurso estará sujeta a las preferencias que establece la Ley de 25 de agosto de 1939, para la provisión de vacantes en la Administración pública, a favor de Caballeros mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc. A tal efecto, los que deseen acogerse a estos beneficios remitirán y lo harán constar en sus instancias en forma destacada—el documento o documentos que acrediten tal derecho.

Cuarta.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación, en su caso, de servir la vacante por un plazo no inferior a dos años, finalizado el cual el funcionario tendrá derecho al disfrute de cuatro meses de licencia colonial, con percibo íntegro de todos los emolumentos. Tanto en la incorporación como con ocasión de licencia, los viajes del funcionario y su familia serán de cuenta del Estado.

Madrid, 25 de abril de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Contador del Estado vacante en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante una plaza de Contador del Estado en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría, dotada en presupuesto con el sueldo de 7.200 pesetas anuales, otras 7.200 pesetas de gratificación de residencia y 7.200 pesetas de derechos obvenacionales, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en él los pertenecientes al Cuerpo de Contadores del Estado, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en un plazo de tiempo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos siguientes:

a) Título, o copia certificada del mismo, de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Contadores del Estado.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de aptitud física para el cargo que concursa.

d) Cuantos documentos consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Madrid, 29 de abril de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado vacante en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacante en el Servicio de Administración y Contabilidad de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos una plaza de Jefe de Negociado del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, dotada en el presupuesto con el haber anual de 9.600 pesetas de sueldo, otras 9.600 en concepto de gratificación de residencia y 9.600 pesetas de derechos obvenacionales, se saca a concurso la provisión de la misma con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Sólo podrán tomar parte en él los Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, o sean los que en España tienen el sueldo de 9.600 pesetas anuales.

Segunda. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en un plazo de tiempo no superior a treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, acompañándose los siguientes documentos:

a) Título o copia certificada del mismo de Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

b) Testimonio de haber sido depurado y admitido sin sanción alguna.

c) Certificado que acredite que el solicitante goza de aptitud física para el cargo que concursa.

d) Cuantos documentos consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que alegue.

Madrid, 29 de abril de 1947.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer la plaza de Secretario Letrado de la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del distrito de Fernando Poo en los territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se saca a concurso la plaza de nueva creación de Secretario Letrado de la Cámara Oficial Agrícola de Comercio e Industria del Distrito de Fernando Poo, dotada con un sueldo de veinte mil pesetas y cuarenta mil pesetas anuales de sobresueldos y con residencia en Santa Isabel.

Los concursantes deberán tener la edad entre veinticinco y cuarenta y cinco años, poseer el título de Abogado, que han de acompañar a su solicitud, o testimonio notarial del mismo debidamente legalizado; certificado de buena conducta, el de nacimiento y el de no tener antecedentes penales.

El que resulte elegido desempeñará su cometido en Santa Isabel de Fernando Poo, debiendo acreditar especiales conocimientos en materia administrativa y fiscal, obligándose a campañas de dos años efectivos, que se contarán desde la fecha de su llegada a la Colonia hasta la de su salida. Transcurrido el referido plazo tendrá derecho al disfrute de una licencia de seis meses con sueldos y sobresueldos enteros, pudiendo trasladarse a la Península, siendo los gastos de pasaje en buque español en primera clase, tanto de ida como de regreso de puerto español a Colonia, por cuenta de la Cámara Oficial, debiendo efectuar el regreso a su destino en el primer barco correo que salga de la Península para Fernando Poo y en forma de que se efectúe antes de transcurrir los seis meses.

El concursante que resulte elegido no podrá dedicarse a ninguna otra actividad, aunque sea interina, dentro del territorio de la Colonia, ni a industrias ni granjerías, bien por él o por su familia, ni tampoco al ejercicio de su profesión de Abogado, más que para asuntos propios de la Cámara Oficial, ni podrá ser socio de la misma. La Cámara le abonará el importe de la Contribución industrial de su profesión de Abogado con arreglo a las tarifas vigentes en la Colonia.

Las solicitudes deberán ser presentadas en sobres cerrados y lacrados en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Madrid) o en la Cámara Oficial de Santa Isabel, antes del día treinta de abril del actual año de mil novecientos cuarenta y siete. La apertura de sobres se efectuará en Santa Isabel ante un Tribunal compuesto por el Presidente de la Cámara, un miembro de la Directiva de la misma y por el Letrado en ejercicio que designe la Junta Oficial de Abogados de los Territorios de la Guinea Española. Siendo este concurso de libre elección, podrán ser desestimadas o no elegidos aquellos concursantes que a juicio del Tribunal reúnan las condiciones debidas. El elegido deberá tomar posesión de su cargo en Santa Isabel, dentro de los dos meses siguientes, a contar de la fecha en que por radiograma se le comuniquen su nombramiento, para lo cual en la solicitud deberá especificarse claramente su domicilio. Transcurrido este plazo se

entenderá que el designado renuncia a su cargo sin más aviso por parte de la Cámara Oficial.

Este nombramiento no tendrá efectividad hasta que por el excelentísimo señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea se haya autorizado su entrada y permanencia en la Colonia. El elegido se entenderá que por el hecho de aceptar el cargo se sujeta en un todo a los Reglamentos que para los funcionarios de la Cámara o, en su defecto, el de los funcionarios públicos, estén vigentes en la Colonia.

Santa Isabel, 19 de febrero de 1947.—El Presidente, Ramón Carbonell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Lora del Rio y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Lora del Rio y su estación férrea en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla y Estafeta de Lora del Rio hasta el día 26 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Sevilla.

Madrid, 28 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

616—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en caballería, entre las oficinas del Ramo de Cañaverál y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en caballería, entre las Oficinas del Ramo de Cañaverál y su estación férrea en el tipo de dos mil

cuatrocientas ochenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y Estafeta de Cañaverál hasta el día 26 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 28 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 496 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

617—A. C.

Anunciando, con carácter urgente, subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ciudad Rodrigo y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Ciudad Rodrigo y su estación férrea en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Salamanca y estación de Ciudad Rodrigo hasta el día 19 de mayo próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 de dicho mes de mayo, a las once horas, en la Administración Principal de Salamanca.

Madrid, 28 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

618—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Portugalete y su estación férrea en el tipo de dos

mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Vizcaya y Estafeta de Portugalete hasta el día 2 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Vizcaya.

Madrid, 28 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 500 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

619—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Puerto de Santa María y la estación férrea de dicho punto.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Puerto de Santa María y la estación férrea de dicho punto, en el tipo de quince mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cádiz y Estafeta de Puerto de Santa María hasta el día 2 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 de dicho mes, a las once horas, en la Administración Principal de Cádiz.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 3.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

644—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Palafrugell y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Palafrugell y su esta-

ción férrea, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y Estafeta de Palafrugell hasta el día 6 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Gerona.

Madrid, 1 de mayo de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, M. González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

646—A. C.

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vimianzo y Camariñas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Vimianzo y Camariñas, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos y Estafeta de Vimianzo hasta el día 22 de mayo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de La Coruña.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

643—A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Hervás y Casar de Palomero.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Hervás y Casar de Palomero, en el tipo de veinticinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás

condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Cáceres y en la Estafeta de Hervás hasta el día 26 de mayo de 1947, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de mayo de 1947, a las doce horas, en la Administración Principal de Cáceres.

Madrid, 30 de abril de 1947.—El Director general, P. A., el Secretario general, Manuel González.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 5.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

645—A. C.

Patronato Nacional Antituberculosis

Anunciando la subasta de las obras del Sanatorio Antituberculoso de Segovia (primera fase).

El Patronato Nacional Antituberculoso saca a subasta las obras de construcción del Sanatorio Antituberculoso de Segovia.

El tipo máximo de licitación, según presupuesto aprobado por la Excm. Junta Central de este Patronato es de nueve millones quinientas cuarenta y ocho mil cincuenta y cuatro pesetas con noventa y ocho céntimos (9.548.054,98).

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cerrándose la admisión a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de esta subasta serán:

Primero.—Pliego de condiciones.

Segundo.—Planos generales; y

Tercero.—Presupuesto de la obra.

Dichos documentos, para su estudio, podrán ser examinados en las oficinas del Servicio de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, Dirección General de Sanidad (plaza de España), todos los días laborables desde las diez a las trece horas y serán entregados a cada concursante, previo abono de su importe y enviados por correo certificado, contra reembolso a quien lo solicite.

Las proposiciones serán presentadas dentro del plazo señalado en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en el que se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), bien en valores del Estado o en metálico, entregándose por el citado Registro recibo que justifique su presentación.

La fianza provisional será de setenta mil pesetas (70.000).

No será admitida la proposición que no cumpla las condiciones de presentación

que se fijan en el artículo sexto del pliego de condiciones generales.

Cinco días después del plazo de presentación de pliegos, y a las diez horas, tendrá lugar, en el local que designe el Patronato y ante el Director general de Arquitectura, Interventor delegado del Ministerio de Hacienda y Abogado del Estado o personas en quienes deleguen, la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, con arreglo al artículo octavo del pliego de condiciones generales. El plazo máximo de ejecución de las obras será de doce meses.

Madrid, 25 de abril de 1947.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

654—A. C.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, vacante por excedencia forzosa de don Indalecio Casinello López, al que podrán acudir todos los funcionarios comprendidos en el número primero de la citada Orden, cayendo el nombramiento en el de igual categoría que la de la plaza de cuya provisión se trata, que reúna más antigüedad de servicios efectivos en ella, y, en su defecto, en los de categorías inferiores, prefiriéndose al de la más alta que ostente mayor antigüedad de servicios, efectivos también, en la categoría o en la carrera, según correspondía.

Las condiciones para la celebración de este concurso son las expresadas en la Orden de referencia, debiendo, por tanto, los interesados elevar las instancias solicitando tomar parte en el mismo a este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde la propia fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 28 de abril de 1947.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los grupos y en los turnos que se expresan.

Se hallan vacantes, en el día de la fecha, las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE**PRIMER GRUPO.—Madrid****TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase**

1. *Madrid*. (Vacante por jubilación forzosa de don José Barja Alonso).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

SEGUNDO GRUPO.—Barcelona

Ninguna.

TERCER GRUPO.—Notarias de primera clase, excepto Madrid y Barcelona**TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera**

2. *Valladolid*. (Vacante por jubilación forzosa de don Luis Ruiz de Huidobro y García de los Ríos).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

3. *Burgos*. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Julio Albi Agero).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE**CUARTO GRUPO****TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera**

4. *Sagunto*. (Vacante por traslación de don Francisco Pons y Lamo de Espartero).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Valencia.

5. *Bujalance*. (Vacante por traslación de don Manuel de Pineda Martínez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

6. *Arucas*. Distrito de Las Palmas.—Colegio de Las Palmas.

7. *Osuna*. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Luis Martín Martín).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

8. *Olot*. (Vacante por traslación de don Luis Domenech Solís).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

9. *Cieza*. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Blas Piñar López).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Albacete.

10. *Guadix*. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Manuel de la Cámara Álvarez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

11. *Tolosa*. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Eloy Sánchez Torres).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Pamplona.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE**QUINTO GRUPO****TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera**

12. *Santibáñez de Béjar*. Distrito de Béjar.—Colegio de Valladolid.

13. *Villada*. Distrito de Frechilla.—Colegio de Valladolid.

14. *Cuartell*. Distrito de Sagunto.—Colegio de Valencia.

15. *Cardona*. Distrito de Berga.—Colegio de Barcelona.

16. *Caudete*. Distrito de Almansa.—Colegio de Albacete.

17. *Güímar*. Distrito de Santa Cruz de Tenerife.—Colegio de Las Palmas.

18. *Pilas*. Distrito de Sanlúcar la Mayor.—Colegio de Sevilla.

19. *Pobla de Segur*.—Distrito de Tremp.—Colegio de Barcelona.

20. *Mora la Nueva*.—Distrito de Falset.—Colegio de Barcelona.

21. *Malgrat*. Distrito de Arenys de Mar.—Colegio de Barcelona.

22. *Ubrique*. Distrito de Grazales.—Colegio de Sevilla.

23. *Renedo*. Distrito de Santander.—Colegio de Burgos.

24. *Alsasua*. Distrito y Colegio de Pamplona.

25. *Puebla de Cazalla*.—Distrito de Morón.—Colegio de Sevilla.

26. *Sallent*.—Distrito de Manresa.—Colegio de Barcelona.

27. *Cariñena*. Distrito de Daroca.—Colegio de Zaragoza.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

28. *Moncada*.—Distrito y Colegio de Valencia.

29. *Illescas*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

30. *Belchite*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

31. *Balaguer*. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don José María de Porcioles y Colomer).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.

32. *Orgaz*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

33. *Muros*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de La Coruña.

34. *Albuñol*.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.

35. *Barbastro*. (Vacante, por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don José María Sedano Arce).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

36. *Navalmoral de la Mata*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Cáceres.

37. *Ramales*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

38. *Valkerrobres*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

39. *Ateca*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Zaragoza.

40. *Laredo*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.

41. *Brihuega*. Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.

42. *Palamós*. Distrito de La Bisbal.—Colegio de Barcelona.

43. *Tarazona* (Albacete). Distrito de La Roda.—Colegio de Albacete.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquéllos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretenden aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes; sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944; entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Con posterioridad al día 14 de marzo de 1947, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 25 de los mismos mes y año, ha sido destinada al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 2 de junio de 1944, la Notaría de:

Figueras, de segunda clase. (Vacante por traslación de don José María Villar y de Orovio).

SEGUNDA.—Quedan amortizadas con esta fecha, por haber sido suprimidas en la nueva Demarcación Notarial y de conformidad con el Decreto de 24 de mayo de 1945 y los artículos 74 y 76 del vigente Reglamento del Notariado, las Notarías de:

El Espinar. (Vacante por traslación de don Santiago Pérez Izquierdo).

Balaguer. (Vacante por traslación, en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Francisco Ginot Llobateras).

El Espinar. (Vacante por traslación de don Juan Betes Jurado); y

Villagonzalo. (Vacante por traslación en virtud de oposiciones entre Notarios, de don Juan María de Araluce y Villar).

TERCERA.—Los señores Notarios solicitantes en este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 25 de abril de 1947.—El Director general, Eduardo López Palop.